



**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICAN**

Que para atender la solicitud presentada por la Oficina De Control Disciplinario Interno de Instrucción en razón a las necesidades de servicio del mismo se efectuó revisión de la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, encontrando que no existe personal suficiente para prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como **Abogado** en la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción en cumplimiento del marco del proyecto de inversión denominado "*Fortalecimiento de la Gestión Disciplinaria en Fase de Instrucción en la Gobernación del Valle del Cauca*" que tiene como fin mejorar la capacidad de respuesta en el ejercicio de la acción disciplinaria respecto a las presuntas irregularidades constitutivas de falta disciplinaria del personal adscrito a la administración central de la Gobernación del Valle del Cauca y el personal administrativo y docente de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación a cargo del Departamento.

Que de conformidad con la anterior verificación, se certifica que no existe personal suficiente en la planta global de personal de la Gobernación del Valle del Cauca, que pueda ejecutar el objeto antes descrito. Es importante indicar que las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Departamental.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."*

Esta certificación se firma en Santiago de Cali, a los 05 días de noviembre de 2025

**OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO**  
Director  
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

**ANA KARINA MINA VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Gestión Humana

Proyectó: Carlos David Narváez Bacca – Líder de Programa, Oficina de Control Disciplinario Interno Instrucción   
Revisó: Pola Patricia Quintero Cubillos – Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno Instrucción